

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 190/2016 Relonhue, X Región



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18 AGO. 2016

R. EX. Nº 2535

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores (as) "Bosquemar" de Cochamó, CI. SUBPESCA Nº 8882, de fecha 15 de julio de 2016, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 190/2016, de fecha 03 de agosto de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 319 de 2001 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3223 de 2007, Nº 2889 de 2008, Nº 973 y Nº 3347, ambas de 2010, Nº 2377 de 2011, Nº 861 y Nº 2555, ambas de 2012, Nº 3645 de 2013, Nº 805, Nº 3195 y Nº 3532, todas de 2014, Nº 1376 y Nº 3726, ambas de 2015, Nº 12 y Nº 1845, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores (as) "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. Nº 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5316, de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio postal en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región de los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el área de manejo denominada **Relonhue, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra j) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 7.175 kilogramos (21.525.000 individuos) del recurso chorito *Mytilus chilensis*, procedentes de la instalación de colectores al interior de la misma área de manejo, en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

3.- El repoblamiento se realizará dentro de los límites del área de manejo **Relonhue, X Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 26' 52.86"	72° 17' 56.30"
B	41° 26' 54.74"	72° 17' 57.78"
C	41° 26' 55.21"	72° 17' 57.71"
D	41° 26' 58.54"	72° 17' 58.79"
E	41° 26' 58.43"	72° 17' 59.15"
F	41° 26' 54.94"	72° 17' 58.45"
G	41° 26' 52.86"	72° 17' 56.57"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 190/2016, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

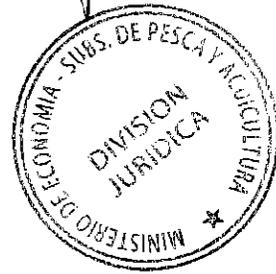
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 190/2016, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, F Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


NLI/FOM/ton